

FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL – PERIODISMO REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSGRADOS

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Los programas de posgrado deben tener por objeto la adecuada preparación de los participantes para el desarrollo de diversas actividades académicas, científicas y de desarrollo profesional especializado.

Los objetivos de los programas se desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, administrativas y técnicas de la Facultad de Comunicación Social - Periodismo, teniendo en cuenta el marco legal de la educación superior en Colombia y las políticas de la Universidad Externado de Colombia.

ARTÍCULO 2º. Los estudios de posgrado en la Universidad Externado de Colombia se enfocan básicamente en responder las necesidades del país y del contexto internacional, planteando diversas alternativas por medio de la docencia, la investigación y la extensión.

En los programas de posgrado de la Facultad de Comunicación Social - Periodismo prevalecerá ante todo la investigación orientada a la generación de conocimientos y a la adaptación de las nuevas tecnologías con el fin de proveer soluciones óptimas y eficientes a los problemas actuales de la sociedad.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 3º. Los programas de posgrado contarán con un Comité de Posgrados, un Comité Asesor y un Coordinador Académico.

ARTÍCULO 4º. El Coordinador Académico del programa tiene bajo su cargo la completa orientación y el adecuado desarrollo del posgrado, debe velar por la calidad académica del mismo, atender y resolver íntegramente las inquietudes de los estudiantes de conformidad con los reglamentos estipulados por la Universidad Externado de Colombia.

CAPÍTULO III INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 5º. La inscripción en el respectivo programa de posgrado deberá realizarse con las formalidades prescritas y en las fechas establecidas para tal fin por la facultad y podrá solicitarse ante la Dirección de Posgrados.

ARTÍCULO 6º. El valor de la inscripción bajo ninguna circunstancia será reembolsable, este derecho es personal e intransferible.

ARTÍCULO 7°. El Comité de posgrados tiene bajo su responsabilidad la formulación de la política de posgrados. El Comité Asesor es un órgano que se especializa en brindar apoyo al programa de posgrado en diversos aspectos académicos.

ARTÍCULO 8°. Los miembros del Comité de posgrados son personas que cuentan con un alto prestigio académico y una reconocida trayectoria profesional en el respectivo campo del saber objeto de estudio del programa de posgrado.

CAPÍTULO IV ADMISIONES

ARTÍCULO 9°. La admisión a los programas de posgrado está supeditada al adecuado cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Se debe realizar de manera oportuna la inscripción en el respectivo programa de posgrado.
- Se debe contar con el título de Comunicador Social - Periodista o título profesional afín al programa expedido por un centro docente que se encuentre legalmente autorizado.

ARTÍCULO 10°. Posteriormente a completar los requisitos exigidos por la facultad el estudiante de posgrado deberá aprobar el examen de admisión, cuando lo hubiere.

CAPÍTULO V ALUMNOS

ARTÍCULO 11°. Se consideran alumnos de posgrado todas las personas que se hayan matriculado de forma adecuada según los criterios preestablecidos por la facultad; se entiende por matrícula el acto por el cual cada estudiante se vincula de forma libre para el cumplimiento de un programa específico que ofrece la Facultad.

ARTÍCULO 12°. La vinculación de cada aspirante, una vez cumplidos los requisitos de selección, se realiza mediante la expedición de la orden de matrícula, el pago oportuno de los derechos señalados y posteriormente el debido registro de la matrícula en la Facultad dentro de los plazos establecidos para cada programa.

ARTÍCULO 13°. Los alumnos deberán cumplir a cabalidad el presente reglamento y las demás normas establecidas por la Universidad Externado de Colombia, además de acatar a cabalidad las instrucciones del Rector, del Consejo Directivo, del Decano(a), del Comité de Posgrados, del Director, del Coordinador, de los Docentes del programa y de las secretarías en lo relativo a la disciplina y enseñanza.

ARTÍCULO 14°. La calidad de alumno se pierde cuando:

- No se hace uso adecuado del derecho de renovación de la matrícula al iniciarse el período lectivo dentro de los plazos establecidos previamente por la facultad.

- Cuando se haya perdido el derecho de renovación de matrícula por pérdida del cupo en el respectivo programa de posgrado.
- Cuando se haya negado o cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones por parte del estudiante.
- Cuando el estudiante haya sido expulsado de la institución.
- Cuando se considere inconveniente la permanencia del estudiante en la Institución por motivos graves de salud mental o física, amparados en especializados dictámenes médicos.

CAPÍTULO VI MATRÍCULA

Artículo 15°. El aspirante debe ser seleccionado para ingresar al programa de posgrado y debe entregar el acta de grado, la fotocopia del diploma o de la tarjeta profesional, el certificado de notas de la carrera cuando se exigiere, la fotocopia del documento de identidad y también debe pagar de forma oportuna los derechos de matrícula además de diligenciar completamente la hoja de vida en el formato suministrado por la Universidad Externado de Colombia.

Artículo 16°. La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la oportunidad de su realización, teniendo en cuenta los términos señalados por la Universidad Externado de Colombia.

Artículo 17°. Una vez realizada la matrícula el aspirante adquiere la calidad de estudiante y asume el compromiso de cumplir las normas establecidas por la Universidad.

CAPÍTULO VII ASISTENCIA

ARTÍCULO 18°. Para efectos del cumplimiento de horarios y el control de asistencia se establece como límite de fallas el 20% del total de las horas programadas para cada asignatura.

ARTÍCULO 19°. El límite de fallas podrá ser ampliado hasta el 30%, siempre que la ausencia se encuentre debidamente justificada. Bajo ninguna circunstancia se acepta algún tipo de excusa laboral.

ARTÍCULO 20°. La inasistencia mayor al 30% de las actividades, aun con excusa, genera como resultado final la pérdida de la materia, que se califica con la nota de cero (0).

PARÁGRAFO: Ninguna excusas aceptadas eliminará las inasistencias.

CAPÍTULO VIII ASIGNATURAS Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21°. Todas las asignaturas serán evaluadas; los exámenes se realizan en las fechas y horas fijadas previamente por el respectivo docente. No tendrán validez académica bajo ninguna circunstancia las pruebas presentadas fuera de las instalaciones de la Universidad Externado de Colombia.

ARTÍCULO 22°. Todo alumno debe cursar todas las asignaturas correspondientes al módulo, núcleo temático, ciclo o período académico que estuviere cursando en el orden establecido. Bajo ninguna circunstancia las asignaturas serán habilitables.

ARTÍCULO 23°. En las materias en las que intervengan varios profesores, la evaluación se realizará en conjunto. Las evaluaciones de cada materia se calificarán con una nota comprendida entre cero (0) y cinco (5,0). La calificación aprobatoria mínima para todas las asignaturas, incluida la nota definitiva, será de tres punto cero (3,0).

ARTÍCULO 24°. El promedio mínimo acumulado total al finalizar cada módulo, núcleo temático, ciclo o período académico debe ser de tres punto cinco (3.5). Se entiende por promedio acumulado total, el promedio ponderado de todas las asignaturas vistas hasta la fecha.

El estudiante que tenga un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco (3.5) una vez finalizado el módulo, núcleo temático, ciclo o período académico pierde el cupo en el programa que está cursando.

ARTÍCULO 25°. El profesor podrá definir el porcentaje y el sistema de evaluación para su materia. El examen final valdrá el 100% siempre que este sea la única evaluación, valdrá el 60% cuando dentro del programa exista una evaluación parcial o el 40% cuando existan dos o más evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 26°. Las calificaciones definitivas y parciales serán reportadas por los docentes en unidades y en fracciones de décima.

CAPÍTULO IX SUPLETORIOS

ARTÍCULO 27°. El examen supletorio tiene el mismo valor porcentual que el examen que se lleva a cabo en las fechas establecidas por el profesor. Bajo ninguna circunstancia este examen podrá ser aplazado o repetido. No puede existir un examen supletorio de un examen de idéntica naturaleza.

ARTÍCULO 28°. El estudiante que por fuerza mayor plenamente justificada no pueda presentar un examen final de acuerdo con la programación de los mismos, solicitará oportunamente la autorización de un examen supletorio, una vez cancelado su valor, el examen será programado por la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 29°. El supletorio deberá ser presentado el día y hora establecidos por la facultad. El estudiante que no presente el examen en la fecha indicada perderá la materia y recibirá la nota cero (0).

CAPÍTULO X REVISIONES

ARTÍCULO 30°. El estudiante que requiera revisión de la nota de una evaluación o del cómputo de sus calificaciones, deberá presentar ante la dirección del programa de posgrado una solicitud por escrito, dentro de los posteriores tres (3) días hábiles a la publicación de la nota, indicando de forma clara los causales que la justifican.

ARTÍCULO 31°. Recibida la solicitud de revisión, se procederá a realizar la respectiva revisión en presencia del director del programa. La revisión se llevará a cabo dentro del período académico vigente.

CAPÍTULO XI REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 32°. Para repetir una asignatura el estudiante deberá cancelar el valor de la misma y presentar la constancia de pago en la oficina del Posgrado dentro de las fechas fijadas para ello. La nota de la asignatura en repetición será incluida como nota del módulo, núcleo temático, ciclo o período académico al que pertenece dicha asignatura, para ser promediada junto con las demás, se excluye para efectos del promedio la nota obtenida en la asignatura no aprobada.

ARTÍCULO 33°. Si el estudiante no aprueba una asignatura está autorizado para cursar otras asignaturas del módulo, núcleo temático, ciclo o período académico en el cual está matriculado, siempre y cuando esta materia no sea prerrequisito para la otra. La no aprobación de una asignatura en repetición conlleva la pérdida del cupo, sin derecho a reintegro.

El estudiante que pierda alguna de las materias que integral plan de estudios del posgrado podrá repetirla dentro de los dos años siguientes, siempre y cuando el número de asignaturas perdidas no sea superior a dos. La repetición de la materia tendrá los costos económicos establecidos por la Universidad. La no aprobación de más de dos materias o de un seminario anual acarreará la pérdida del programa cursado.

CAPÍTULO XII REINTEGROS

ARTÍCULO 34°. Para poder continuar sus estudios de posgrado, el estudiante deberá solicitar el reintegro a la facultad de manera escrita siempre dentro de las fechas establecidas por la Universidad. Si el alumno retira dos o más asignaturas éste será cancelado automáticamente.

ARTÍCULO 35°. Todo alumno podrá solicitar por escrito ante el comité de programas de posgrados el retiro de un módulo, núcleo temático, ciclo o período académico antes de completar el 30% de las horas programadas para el mismo.

ARTÍCULO 36°. En caso de que sea aprobado el retiro de un módulo, núcleo temático, ciclo o período académico, ninguna asignatura cursada hasta ese momento se incluirá en las calificaciones del estudiante, el alumno deberá solicitar el reingreso al programa en un plazo no mayor a dos (2) años, en caso de ser aceptado, el estudiante debe cursar la totalidad programada de las asignaturas para el módulo, núcleo temático, ciclo o período académico correspondiente.

CAPÍTULO XIII RETIROS Y CANCELACIÓN DE MATERIAS

ARTÍCULO 37°. Cualquier estudiante podrá cancelar períodos académicos o materias, siempre y cuando la solicitud se presente antes de la fecha fijada para la evaluación final y exista una pertinente justificación a consideración del juicio del secretario general de la Universidad, junto al previo concepto de la Coordinación de Posgrados.

ARTÍCULO 38°. El alumno podrá solicitar por escrito al comité de posgrados el retiro de una asignatura antes de completar el 30% del total de las horas programadas para dicha asignatura, siempre y cuando el estudiante asuma todas las implicaciones que ello pudiera conllevar.

ARTÍCULO 39°. En caso de que al estudiante le sea aprobado el retiro de una asignatura, él mismo deberá solicitar su posterior repetición en un plazo no mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO 40°. El estudiante que desee retirarse del programa deberá informar previamente y por escrito al secretario general a más tardar en la segunda (2.ª) semana de estudio, contada a partir de la fecha de iniciación. El retiro extemporáneo no da lugar bajo ninguna circunstancia a la devolución total o parcial del valor correspondiente a la matrícula.

Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse por completo al plan de estudios y reglamentaciones vigentes en el momento de dicho reingreso.

El estudiante retirado de un programa de posgrado que deje asignaturas pendientes, por ver y aprobar, bajo ninguna circunstancia se le podrá aceptar la solicitud de reingreso si el lapso entre el momento del retiro o suspensión y el de reingreso es mayor de cinco años.

ARTÍCULO 41°. El estudiante de posgrado que ha concluido la totalidad de las asignaturas y solicita reingreso después de cumplir 60 meses desde su retiro o suspensión, se aceptará el reingreso y por ende deberá inscribir, pagar y aprobar un curso de actualización del programa respectivo para poder realizar el trabajo de investigación.

ARTÍCULO 42°. En los casos de repetición de una asignatura, de un módulo, núcleo temático, ciclo o período académico, al momento de cursarlo el estudiante deberá responder por el valor correspondiente a las asignaturas que cursará y al valor equivalente del programa origen del estudiante.

CAPÍTULO XIV FALTAS GRAVES FRAUDE EN EXÁMENES

ARTÍCULO 43°. El estudiante que resulte involucrado en fraude será sancionado con la nota cero (0) en la calificación definitiva de la materia en cuestión

ARTÍCULO 44°. De acuerdo al Reglamento Orgánico de la Universidad, las faltas de los alumnos pueden ser categorizadas como gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas: Todas aquellas que las leyes de la República de Colombia califican como delitos, en especial: escandalizar con palabras o acciones inmorales a otros alumnos, contraer hábitos inmorales, usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufre daño alguno, no someterse a una pena reglamentaria impuesta por la Universidad, presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o reincidir en una falta grave.

Son faltas graves: Desobedecer con manifiesta intención las órdenes del Rector, del Decano, Director del programa, o los preceptos del presente reglamento; también se considera falta grave el irrespetar de cualquier modo a la autoridad directiva o al profesorado de la Universidad, mostrarse reacio a la disciplina, atacar o injuriar a otro alumno, introducir licores a la Universidad, fraude en pruebas académicas o incurrir por cinco veces en falta leve.

Son faltas leves: Todas aquellas que no han sido mencionadas anteriormente, que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas como tales por este reglamento o su desarrollo.

CAPÍTULO XV MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 45°. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Universidad, las sanciones correccionales aplicables a los alumnos, dependiendo la gravedad de la falta son:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Suspensión hasta por un mes.
- Cancelación de la matrícula y expulsión.

Las sanciones serán impuestas por el Rector, quién podrá disponer la suspensión del alumno mientras se adelanta la investigación correspondiente. La cancelación de la matrícula y la expulsión no serán impuestas sin previo concepto afirmativo del ya seleccionado Comité de Posgrados.

ARTÍCULO 46°. El estudiante inculcado será oído en descargos y posteriormente podrá interponer el recurso de reposición contra la providencia que decreta la medida disciplinaria, dentro de los posteriores tres (3) días en que se le dé conocimiento de la misma.

El Comité de Posgrados podrá interponerse contra la decisión que impone la expulsión por medio del recurso de apelación dentro del mismo término previsto para la reposición, directamente o en subsidio de este.

CAPÍTULO XVI PÉRDIDA DEL CUPO

ARTÍCULO 47°. Se entiende por pérdida del cupo la imposibilidad de continuar en el programa de Posgrado, este cupo se perderá:

- Cuando el estudiante repruebe por segunda vez una asignatura, en este caso no tendrá derecho a reintegro.
- Cuando el estudiante obtenga un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco (3.5)
- Debido al no cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas con la Universidad.

Por las demás causales previamente establecidas en el reglamento Orgánico de la Universidad.

CAPÍTULO XVII GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 48°. Para obtener el grado y el diploma respectivo al programa de posgrado, el alumno deberá cumplir de forma adecuada con los siguientes requisitos:

- Aprobar la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de posgrado, obteniendo como mínimo el promedio acumulado exigido para tal fin.
- Cumplir con todos los requisitos investigativos exigidos en cada programa, de acuerdo con su naturaleza misma.
- Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con todas las dependencias de la Universidad Externado de Colombia.
- Haber cancelado oportunamente los Derechos de Grado
- Deberá cumplir a cabalidad con la totalidad de los requisitos exigidos en el programa posgrado.

Los certificados que requiera el alumno serán expedidos eficazmente por la oficina respectiva de la Universidad, según la clase de certificación que se solicite.

CAPÍTULO XVIII INVESTIGACIÓN

Artículo 49°. El trabajo de investigación en los programas de maestría el siguiente trámite:

- La presentación del proyecto se hará ante el Comité de Investigación de posgrado correspondiente en las fechas y en los términos preestablecido dentro del primer semestre del programa; procederá a nombrar director de investigación solo si el director del programa aprueba el proyecto, en caso contrario se hará la respectiva devolución del proyecto para su adecuada corrección.
- La investigación será calificada bajo la nota de "Aprobado" "No aprobado" o "Distinguida", por un jurado evaluador compuesto previamente por el director de la investigación y por un profesor del área designado por el director del programa de posgrado, quienes practicarán el respectivo examen oralmente, siempre y cuando el director de la investigación haya dictaminado el correspondiente concepto favorable.

CAPÍTULO XIX VIGENCIA Y DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 50°. Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán tratados de acuerdo a los lineamientos preestablecidos en el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad Externado de Colombia o en su defecto serán sometidos al juicio del Comité de Posgrados de la Facultad de Comunicación Social - Periodismo de la Universidad Externado de Colombia.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de expedición. Fecha de Expedición: Bogotá, Noviembre de 2012.

NOTA: Este Reglamento es producto de la adaptación, revisión y ajuste, del Reglamento general que rige los programas de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia.